



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ÁNEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AAI20050279, DEL NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U., DERIVADA DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE LA ACTIVIDAD MNS 1, MNS 2 Y MNS 3.

NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20140003

Nombre:	NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.	NIF/CIF:	B42884122
		NIMA:	3020130156

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	
Domicilio:	TRAVESÍA CARRETERA F-46, VALLE DE ESCOMBRERAS
Población:	CARTAGENA-MURCIA
Actividad:	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN TÉRMICO CONVENCIONAL

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 7 de marzo de 2007 en el expediente AAI20060279, GAS NATURAL SDG, S.A – ahora NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.- obtiene Autorización Ambiental Integrada para la explotación de una planta de producción de energía eléctrica mediante una central de ciclo combinado de gas natural, de 1.200 MW en Escombreras, en el TM de Cartagena.

La Autorización ha sido objeto de modificaciones y actualizaciones posteriores, mediante Resoluciones de 5 de diciembre de 2013 y 14 de mayo de 2018, así como de revisión para su adaptación a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30/11/2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión, mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 19 de julio de 2023.

Segundo.- En fecha 11/07/2023, 28/06/2024 y 08/11/2024 el titular plantea las siguientes modificaciones de la AAI20060279:

- RE CARM 11/07/2023. Comunicación de modificación para los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias detectadas en la torre de refrigeración del Grupo 21 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena (CCC Cartagena) propiedad de NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.

La modificación tiene como objeto:

1. Sustitución de la estructura actual de hormigón de las torres de refrigeración por otras de Plástico Reforzado con Fibra de Vidrio (PRFV) manteniendo los elementos mecánicos, y
 2. Reparación de las balsas y los dados de cimentación de tuberías y bombas de circulación
- RE CARM 28/06/2024. Solicitud de modificación del condicionado de vertidos de la Autorización Ambiental Integrada de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena (MNS 2).
 - RE CARM 08/11/2024. Comunicación de modificación no sustancial para llevar a cabo los trabajos

06/07/2025 19:26:58
MATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-168d7af3-e4b7-a5b4-8648-00505059134e7





necesarios para subsanar las deficiencias detectadas en las torres de refrigeración del Grupo 31 y Grupo 11 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena (MNS 3).

Tercero.- Las modificaciones han sido valoradas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, con el siguiente resultado:

- MNS 1: Informe Técnico de 03/10/2023 que concluye que la modificación planteada -Reparaciones estructurales en la torre de refrigeración del Grupo 21 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena- tiene carácter no sustancial:

.../... "A partir del análisis anterior se verifica que no se cumple ninguna de las condiciones establecidas dentro los criterios del artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación (artículos 14.1 y 14.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y modificación por Real Decreto 773/2017, de 28 de julio), por lo que se considera que la modificación comunicada de AAI/2005/0279 para la reparación estructural en la torre de refrigeración del Grupo 21 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena, tiene carácter no sustancial."

La modificación no sustancial planteada no conlleva nuevas prescripciones o condiciones a incluir en los Anexos de Prescripciones Técnicas

- MNS 2: Informe Técnico de 03/12/2024 que determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas en aspectos de la competencia de esta Dirección General; sujetas a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada para incorporar las prescripciones derivadas de las mismas.

Dado que se trata de una modificación que afecta directamente al vertido de aguas residuales a Dominio Público Hidráulico, el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental ha tenido en cuenta el informe de Confederación Hidrográfica del Segura sobre la modificación de fecha 25/11/2024, recabado en el procedimiento de modificación no sustancial AAI.

- MNS 3: Informe Técnico de 03/12/2024 que determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas en aspectos de la competencia de esta Dirección General; sobre la misma el Informe no recoge nuevas prescripciones o condiciones técnicas específicas a incluir en la Autorización.

Cuarto.- Los Informe Técnicos correspondientes a las modificaciones no sustanciales MNS1, MNS2 y MNS3 se comunican al titular de la instalación para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC, en fecha 22/12/2023 (MNS 1), 12/12/2024 (MNS 2 y MNS 3).

El Anexo de la presente resolución recoge los Informes Técnicos que se citan con el resultado de la valoración de las modificaciones planteadas así el Anexo de Prescripciones Técnicas derivado de la MNS 2.

Quinto.- Hasta la fecha, no consta en el expediente alegaciones del titular a los Informes Técnicos del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de las modificaciones no sustanciales referidas.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP* y en los artículos 22 y 23 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Segundo. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificar la Autorización ambiental integrada AAI20050279, del titular NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U., en los términos de los Informes Técnicos de 03/10/2023 y 03/12/2024 y Anexo de Prescripciones Técnicas de 03/12/2024 que se recoge en el Anexo de la resolución, sobre las modificaciones no sustanciales MNS 1, MNS 2 y MNS 3:

- MNS 1: reparaciones estructurales en la torre de refrigeración del Grupo 21 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena.
- MNS 2: modificación del condicionado de vertidos de la Autorización Ambiental Integrada de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena.
- MNS 3: trabajos para subsanar las deficiencias detectadas en las torres de refrigeración del Grupo 31 y Grupo 11 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena.

SEGUNDO. Cumplimiento de las condiciones derivadas de la modificación no sustancial MNS 2.

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial, en el plazo de DOS MESES desde la notificación de la resolución, el titular de la instalación deberá aportar la documentación acreditativa señalada al efecto el Anexo III del Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 03/12/2024, respecto al cumplimiento de condiciones de la MNS 2:

ANEXO III

INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN DE LA AAI.

En base a lo establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la fecha de resolución de la presente modificación de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización de dicha modificación, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonomo el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica (valores analíticos mensuales para control de vertidos a DPH).





Dirección General de Medio Ambiente

TERCERO. La Autorización quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 7 de marzo de 2007 por la que se otorgó Autorización ambiental integrada y a la Resolución de 19 de julio de 2023 de revisión para su adaptación a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30/11/2021, y a las modificaciones vigentes de la AAI, y a la presente resolución de modificación correspondientes a la MNS 1, MNS 2 y MNS 3. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.

CUARTO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo.

06/02/2025 19:26:58

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-168d7af3-e4b7-a5b4-8648-0050569934e7





MODIFICACIÓN MNS 1

INFORME TÉCNICO

Modificación de AAI/2005/0279: Reparaciones estructurales en la torre de refrigeración del Grupo 21 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena.

Expediente:	AAI/2005/0279		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.	NIF/CIF:	B-42884122
Domicilio social:	Avda. América, 38, 28028 MADRID		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	TRAVESÍA CARRETERA F-46. Polígono Industrial Valle de Escombreras. 30350. Cartagena. MURCIA.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional.	CNAE 2009	3516

OBJETO

El objeto del presente informe es establecer, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el carácter de la modificación planteada para la instalación de generación eléctrica autorizada según AAI/2005/0279, correspondiente a "Reparaciones estructurales en la torre de refrigeración del Grupo 21 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena" cuyo titular es NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.

La modificación tiene como objeto:

- 1 – Sustitución de la estructura actual de hormigón de las torres de refrigeración por otras de Plástico Reforzado con Fibra de Vidrio (PRFV) manteniendo los elementos mecánicos, y
2. – Reparación de las balsas y los dados de cimentación de tuberías y bombas de circulación.

ANTECEDENTES

1. Por Resolución de 7 de marzo de 2007 en el expediente AAI20060279, GAS NATURAL SDG, S.A – ahora NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.- obtiene Autorización Ambiental Integrada para la explotación de una planta de producción de energía eléctrica mediante una central de ciclo combinado de gas natural, de 1.200 MW en Escombreras, en el TM de Cartagena.

La Autorización ha sido objeto de modificaciones y actualizaciones posteriores, mediante Resoluciones de 5 de diciembre de 2013 y 14 de mayo de 2018.

2. Con nº de expediente AAI20200020, el 18 de junio de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada en el expediente AAI20060279, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN de 31 de julio de 2017.
3. Con fecha 19 de julio de 2023 se formula resolución de esta D.G. de Medio Ambiente del expediente AAI/2020/0020 de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 7 de marzo de 2007 en el





Dirección General de Medio Ambiente

expediente AAI20060279, de NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U., para su adaptación a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en EL INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 10 DE JULIO DE 2023 adjunto a esta resolución.

4. Con fecha 11/07/2023 el titular presenta comunicación a esta DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada expediente 0279/05 para llevar a cabo los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias detectadas en la torre de refrigeración del Grupo 21 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena (CCC Cartagena) propiedad de NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.

MODIFICACIÓN SOLICITADA

De acuerdo con lo indicado en la memoria presentada de fecha 9 de mayo de 2023, en base a la experiencia con la que cuenta NATURGY en otras instalaciones, se hace necesario proceder lo más inmediatamente posible a subsanar las deficiencias detectadas en la torre de refrigeración del Grupo 21 de la CCC Cartagena, para lo cual será necesario la realización de los siguientes trabajos secuenciales:

- Desmontaje de equipos: retirada de panel envolvente de recubrimiento exterior, panel de partición entre celdas y separadores de gotas verticales de entrada de aire; retirada de separadores de gotas; retirada de tubería de distribución de agua; retirada de viguetas de nivel distribución; retirada de relleno y retirada de viguetas de nivel de relleno.
- Reparación de los puntos de la estructura de la torre de refrigeración, pilares, vigas, zunchos, ménsulas y tableros de cubierta, etc. que presenten un grado de deterioro avanzado: picado de la zona dañada y limpieza de la armadura; aplicación de inhibidor de corrosión a la armadura; reconstrucción de la geometría del elemento a reparar e impermeabilización de la estructura.
- Montaje de equipos: montaje de viguetas de nivel de separador de gotas y viguetas de nivel de relleno; montaje del cerramiento de la celda y mamparas intermedias; montaje del relleno; montaje del sistema de distribución de agua; montaje de separadores de gota.

ANÁLISIS

De acuerdo con lo indicado en la memoria presentada de fecha 9 de mayo de 2023, los trabajos descritos para subsanar las deficiencias detectadas en la torre de refrigeración del Grupo 21 de la CCC Cartagena, no pueden calificarse como modificaciones sustanciales de la instalación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, ya que:

- 1 - No afectan a las características, procesos productivos, funcionamiento y no suponen una extensión de la instalación y
- 2- No suponen un incremento del caudal de vertido ni de la concentración de ninguna sustancia procedente del sistema de refrigeración.

A efectos de lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.





Dirección General de Medio Ambiente

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará la modificación como no sustancial.

Se considerará modificación sustancial, de acuerdo con el artículo 10.4 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, cuando la modificación de la instalación, represente una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concurra cualquiera de los criterios expresados en art.14.1 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Analizada la memoria presentada, y teniendo en cuenta las anteriores modificaciones realizadas para la autorización AAI/2005/0279, se tiene que no se cumple ninguno de los criterios de sustancialidad establecidos en el art.14. de RD 815/2103, de 18 de octubre, (modificado posteriormente por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio) con respecto a la modificación comunicada.

CONCLUSIÓN

A partir del análisis anterior se verifica que no se cumple ninguna de las condiciones establecidas dentro los criterios del artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación (artículos 14.1 y 14.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y modificación por Real Decreto 773/2017, de 28 de julio), por lo que se considera que **la modificación comunicada de AAI/2005/0279 para la reparación estructural en la torre de refrigeración del Grupo 21 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena, tiene carácter no sustancial.**

Las modificaciones de carácter no sustancial suponen la incorporación de las mismas a la autorización vigente, AAI/2005/0279 otorgada según Resolución de 7 de marzo de 2007, y AAI/2020/0020 otorgada según Resolución 19 de julio de 2023, no siendo necesario para el caso de la presente modificación nuevas prescripciones o condiciones a incluir en los Anexos de Prescripciones Técnicas de dichas resoluciones.

Este informe se emite a efectos de determinar el carácter de una modificación a realizar sobre una autorización ambiental, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.

06/02/2025 19:26:58

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f68d7af3-e4b7-a5b4-8646-005050934e7





MODIFICACIÓN MNS 2

INFORME TÉCNICO

Modificación de AAI/2005/0279: Modificación condiciones vertido a DPH de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena.

Expediente:	AAI/2005/0279		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.	NIF/CIF:	B-42884122
Domicilio social:	Avda. América, 38, 28028 MADRID		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	TRAVESÍA CARRETERA F-46. Polígono Industrial Valle de Escombreras. 30350. Cartagena. MURCIA.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional.	CNAE 2009	3516

OBJETO

El objeto del presente informe es establecer, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado según Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el carácter de la modificación planteada para la instalación de generación eléctrica autorizada según AAI/2005/0279, correspondiente a "MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS AUTORIZADOS EN EL VERTIDO A LA RAMBLA (BARRANCO DEL CHARCO)" cuyo titular es NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.

La modificación tiene como objeto:

-Incluir en la AAI las nuevas condiciones de vertido DPH referidas a la totalidad de los parámetros que se detectan de forma ocasional en el agua de captación y en el efluente que se descarga a la Rambla de Escombreras y que, como queda justificado, no tienen una relación directa y continua con el proceso de productivo que se lleva a cabo en la CCC Cartagena.

ANTECEDENTES

1. Por Resolución de 7 de marzo de 2007 en el expediente AAI20060279, GAS NATURAL SDG, S.A –ahora NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.- obtiene Autorización Ambiental Integrada para la explotación de una planta de producción de energía eléctrica mediante una central de ciclo combinado de gas natural, de 1.200 MW en Escombreras, en el TM de Cartagena.

La Autorización ha sido objeto de modificaciones y actualizaciones posteriores, mediante Resoluciones de 5 de diciembre de 2013 y 14 de mayo de 2018.
2. Con nº de expediente AAI20200020, el 18 de junio de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada en el expediente AAI20060279, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN de 31 de julio de 2017.
3. Con fecha 19 de julio de 2023 se formula resolución de esta D.G. de Medio Ambiente del expediente AAI/2020/0020 de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 7 de marzo de 2007 en el expediente AAI20060279, de NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U., para su adaptación a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes





Dirección General de Medio Ambiente

Instalaciones de Combustión, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en EL INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 10 DE JULIO DE 2023 adjunto a esta resolución.

4. Con fecha 18/12/2023 se comunica por esta D.G. de MEDIO AMBIENTE la consideración de modificación no sustancial correspondiente al proyecto de "Reparaciones estructurales en la torre de refrigeración del Grupo 21 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena", solicitada por NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U. en fecha 11/07/2023.(MOD.NO SUSTANCIAL N°1).
5. Con fecha 28/06/2024 el titular presenta comunicación a esta DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE de modificación no sustancial del condicionado de vertidos de la Autorización Ambiental Integrada de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena (n° exp.0279/05 AAI).
6. Con fecha 25/11/2024 Confederación Hidrográfica del Segura O.A. emite, a requerimiento de esta Dirección General de Medio Ambiente, informe preceptivo en el procedimiento de Revisión de autorización ambiental integrada concedida al titular Naturgy Ciclos Combinados, S.L.U en el Valle de Escombreras, t.m. de Cartagena (Murcia).

MODIFICACIÓN SOLICITADA

De acuerdo con lo indicado en la MEMORIA JUSTIFICATIVA. MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS AUTORIZADOS EN EL VERTIDO A LA RAMBLA (BARRANCO DEL CHARCO) (TAUW Iberia, S.A.U. -13 junio 2024), dicho documento tiene por objeto motivar la Modificación NO Sustancial de la AAI 2007 de la CCC Cartagena pretendida, al objeto de incluir en la misma la totalidad de los parámetros que se detectan de forma ocasional en el agua de captación y en el efluente que se descarga a la Rambla de Escombreras, y que como queda justificado no tienen una relación directa y continua con el proceso de productivo que se lleva a cabo en la CCC Cartagena.

Existen dos efluentes principales en la CCC Cartagena:

1. Efluentes cuyo vertido se produce a través de Enagás al mar Mediterráneo: desde el canal común adosado a cada una de las torres de refrigeración se devuelven los efluentes de la CCC Cartagena (purgas del sistema de refrigeración + salmuera de la planta desaladora) a la Planta de Regasificación a través de una conducción paralela a la de toma. Dicha conducción entronca con las conducciones del tramo terrestre del emisario de vertido mezclando los efluentes de la CCC Cartagena con el bombeo de los vaporizadores de agua de mar y evacuando finalmente dichos efluentes conjuntos a través del tramo submarino del emisario propiedad de Enagás.
2. Efluentes cuyo vertido se produce a la Rambla (Barranco del Charco). Estos efluentes, son:
 - Efluentes calientes (purgas) (F-1): aguas generadas en los drenajes y purgas de agua de la zona de TV y de la CRC. Son efluentes calientes que pueden llevar una pequeña cantidad de productos químicos empleados en el tratamiento del agua de aporte al circuito de vapor. Se acumulan y mezclan en un pozo subterráneo. El efluente enfriado a través de una pequeña torre de refrigeración húmeda se envía a la balsa de neutralización – homogeneización.
 - Efluentes sanitarios (F-2): procedentes de todos los servicios sanitarios distribuidos en los distintos edificios e instalaciones de la Central. Estos efluentes se bombean a la unidad de tratamiento de aguas residuales sanitarias. El agua tratada se conduce a un pozo perteneciente a la red de aguas residuales mediante gravedad, desde donde se bombea a la balsa de neutralización – homogeneización.
 - Efluentes oleosos (F-3): aguas de lluvia caídas sobre la zona de transformadores y generador diésel, así como las aguas procedentes de las limpiezas y baldeos de los edificios principales (edificios de turbinas, HRSG, almacén general, edificio del generador diésel y almacén de reactivos). El efluente acuoso resultante del tratamiento se envía a la balsa de neutralización – homogeneización.

También se descargan a la Rambla (Barranco del Charco), las aguas pluviales limpias (F-4) recogidas de cubiertas de edificios, viales, aparcamientos y zonas comunes de la Central donde no existe la posibilidad de mezcla con productos contaminantes. Estas aguas se recogen mediante el sistema de alcantarillado de la Central y se descargan a través de ocho puntos de vertido (PV-2 a PV-8).

Las condiciones en las que debe realizarse el vertido de la CCC Escombreras a la Rambla (Barranco del Charco) están establecidas en la AAI emitida según Resolución de 7 de marzo de 2007, concretamente en su apartado "4. Vertidos líquidos".





Dirección General de Medio Ambiente

Las condiciones de vertido trasladadas en la AAI transcriben las recogidas en la respuesta a la petición de informe sobre admisibilidad de vertido elaborada por la CH del Segura O.A. en el marco de la obtención de la AAI (Expediente 249/05 y nº de Referencia RAV (031)- 119/2005) de 18 de enero de 2006 (Informe CH Segura AAI 2007).

Cabe indicar además, que respecto al condicionado anterior de la AAI emitida en el año 2007, existe un procedimiento de Solicitud de Modificación NO Sustancial (MNS) (Número de Registro de entrada: 004 N° 201400367071. Fecha de registro: 01/08/2014) no resuelto por la CARM, y que ha sido informada favorablemente por la CHS. En el mencionado procedimiento de MNS del año 2014 se solicitó:

1. Modificación de los valores límite de temperatura del vertido a dominio público hidráulico (Rambla) a través de un incremento de la temperatura media diaria y máxima diaria.
2. Modificación de los volúmenes autorizados de vertido a través de una reducción de hasta 40% del caudal medio y máximo diario.

Dado que como se indica, este procedimiento de Solicitud de MNS del año 2014 ha sido informado favorablemente por la CHS, las condiciones solicitadas en el mismo, y en concreto los valores sobre el nuevo volumen de vertido solicitado (caudal máximo diario y caudal medio diario de 325,4 m³/día) serán los empleados a los efectos de la Solicitud de MNS de la AAI emitida en el año 2007 que se pretende con el actual documento.

La CCC Cartagena, presenta una particularidad, y es que como se describe en el capítulo 2.1 de la MEMORIA JUSTIFICATIVA, en su proceso productivo emplea agua de mar captada de la Planta de Regasificación de Enagás, sometida a tratamiento (Planta desalinizadora y Planta desmineralizadora) para adecuar su calidad a los usos requeridos.

Las aguas de captación, son tomadas en la masa de agua costera Punta Aguilones – La Podadera, tipificada como masa de agua muy modificada en el PH Demarcación del Segura 2022-2027) y en la que se identifican impactos por contaminación química (al comprobarse la presencia de sustancias prioritarias y otros contaminantes químicos por encima de los umbrales establecidos en la legislación vigente) e impactos por otras presiones (al comprobarse la presencia de sustancias preferentes por encima de los umbrales establecidos en la legislación vigente). El propio Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2022 – 2027 vincula los incumplimientos de ésta MAS a la contaminación histórica por arrastre de sedimentos ricos en metales pesados.

Por tanto, la mayor parte de los efluentes de la CCC Cartagena que se descargan a la Rambla (Barranco del Charco) son aguas de mar procedentes de la masa de agua Punta Aguilones – La Podadera, que una vez pretratadas tras su empleo en diferentes procesos de la CCC Cartagena se devuelven al medio, tras recibir el tratamiento adecuado

Los trabajos realizados por Naturgy para caracterizar las aguas de captación (procedentes del retorno de la Planta de Regasificación) y el efluente antes de la descarga a la Rambla (Barranco del Charco) (ver capítulo 3) han contemplado el análisis de, entre otros, los siguientes parámetros: Mercurio, Arsénico, Cadmio, Cromo, Cobre, Plomo, Níquel y Zinc.

Las analíticas llevadas a cabo permiten concluir que la presencia de estos metales, no tienen una relación directa y continua con el proceso de productivo que se lleva a cabo en la CCC Cartagena, y más bien se pueden relacionar con la calidad del agua de aporte (agua de mar captada en la masa de agua costera "Punta Aguilones – La Podadera", que como el propio PH Demarcación del Segura 2022-2027) que presenta contaminación histórica por arrastre de sedimentos ricos en metales pesados.

Los resultados obtenidos y su análisis se presentan en el capítulo 3 del documento, y en base a ellos resulta recomendable que todos ellos sean incluidos en la lista de parámetros autorizados para su descarga a la Rambla. Esto se debe a la presencia, aunque sea en bajas concentraciones, de todos los parámetros analizados en alguna de las muestras analizadas en el agua de captación de la CCC Cartagena, aunque luego no se detecten de forma directa y constante en el efluente que se descarga a la Rambla (Barranco del Charco).

Para el establecimiento de los VLE solicitados en la MNS AAI 2007 de la CCC Cartagena, se ha considerado la información de partida que se ha ido presentando a lo largo del documento, y en concreto la situación actual del entorno de la CCC Cartagena (ver capítulo 2.2), los VLE autorizados a instalaciones industriales similares a la CCC Cartagena en el entorno (ver capítulo 2.3), los resultados de las analíticas realizadas durante los trabajos realizados por Naturgy (ver capítulo 3) y los NCA establecidos en los Anexos IV11 y V12 del RD 817/2015 si los mismos se cumplen en las aguas de captación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resumen y justifican los VLE propuestos por Naturgy, a través del documento, y que serían los que en caso de aprobarse, aparecerían en el Apartado 4.1.3. de la AAI una vez modificada:

06/02/2025 19:26:58
MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-168d7af3-e4b7-a5b4-8646-0050569134e7





Tabla 6. Propuesta de VLE solicitados a través de la presente Solicitud de MNS AAI CCC Cartagena y justificación

PARAMÉTRICO.	Ud	VLE (valor medio diario)	VLE (valor máximo diario)	Justificación
pH	Ud. pH	Entre 7-9	Entre 7-9	Valor recogido en AAI CCC Cartagena 2007 (4)
Temperatura	°C	25	30	
Conductividad	µS/cm	2.500	2.500	
Sólidos en suspensión	mg/l	60	80	
DBO ₅	mg O ₂ /l	15	20	
DQO	mg O ₂ /l	35	50	
Aceites y grasas	mg/l	5	20	
Amonio NH ₄ ⁺	mg N/l	1	5	
Nitratos NO ₃ ⁻	mg N/l	35	40	
Fósforo total	mg/l P ₂ O ₅	5	7	
Cloruros	mg/l Cl ⁻	700	700	
Sulfatos	mg/l SO ₄ ⁻	780	780	
Hierro	mg/l	5	5	
Mercurio (disuelto)	µg/l	--	0,4*	Valor máximo obtenido en las analíticas realizadas por Naturgy (0,305 µg/l +0,1 µg/l de tolerancia). Coherente con VLE fijado en otras instalaciones industriales con vertido a DPMT que emplean agua de mar en su proceso
Arsénico (disuelto)	µg/l	--	50*	NCA establecidas en Anexo IV y V del RD 817/2015 (13)
Cadmio (disuelto)	µg/l	--	1,5*	
Cromo (disuelto)	µg/l	--	50*	
Cobre (disuelto)	µg/l	--	120*	
Plomo (disuelto)	µg/l	--	7,2*	
Níquel (disuelto)	µg/l	--	20*	
Zinc (disuelto)	µg/l	--	500*	

Fuente: Elaboración propia

(*) concentración disuelta

La MNS de AAI que se pretende, no implica cambios en el proceso de producción ni instalaciones de tratamiento, y sólo pretender recoger parámetros que de forma puntual y en muy baja concentración se detectan en el agua de captación y en el efluente de la CCC Cartagena antes de su descarga a la Rambla (Barranco del Charco).

En consecuencia, no se considera necesario modificar las condiciones actuales a efectos del control y vigilancia de los efluentes, por lo que se propone mantener la sistemática actual que se recogen en el Apartado 4.1.4.2 de la AAI de 2007, ampliando la lista con los parámetros y periodicidades que se marcan en negrita en la siguiente Tabla 7. Los controles, como es habitual se seguirán realizando a través de laboratorio homologado como colaborador de Organismo de Cuenca y en el punto indicado en la Resolución (arqueta de control, a la salida de las instalaciones de depuración).





Tabla 7. Propuesta de control y vigilancia del efluente de la CCC Cartagena antes de su descarga al Barranco del Charco.

PARAMÉTRO.	Ud	Periodicidad del control
pH	Ud. pH	Mensual
Temperatura	°C	Mensual
Conductividad	µS/cm	Mensual
Sólidos en suspensión	mg/l	Mensual
DBO ₅	mg O ₂ /l	Mensual
DQO	mg O ₂ /l	Mensual
Aceites y grasas	mg/l	Mensual
Amonio NH ₄ ⁺	mg N/l	Mensual
Nitratos NO ₃ ⁻	mg N/l	Mensual
Fósforo total	mg/l P ₂ O ₅	Mensual
Cloruros	mg/l Cl ⁻	Mensual
Sulfatos	mg/l SO ₄ ⁻	Mensual
Hierro	mg/l	Mensual
Mercurio (disuelto)	µg/l	Mensual
Arsénico (disuelto)	µg/l	Mensual
Cadmio (disuelto)	µg/l	Mensual
Cromo (disuelto)	µg/l	Mensual
Plomo (disuelto)	µg/l	Mensual
Cobre (disuelto)	µg/l	Mensual
Níquel (disuelto)	µg/l	Mensual
Zinc (disuelto)	µg/l	Mensual

ANÁLISIS

De acuerdo con lo indicado en la memoria presentada de fecha 13 de junio de 2024, la MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS AUTORIZADOS EN EL VERTIDO A LA RAMBLA (BARRANCO DEL CHARCO) de la CCC Cartagena, no puede calificarse como modificación sustancial de la instalación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, ya que:

- 1 - No afecta a las características, procesos productivos, funcionamiento y no suponen una extensión de la instalación y
- 2- No suponen un incremento del caudal de vertido ni de la concentración de ninguna sustancia procedente de la instalación.

Por otra parte, consta informe preceptivo favorable de fecha 25/11/2024 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura O.A. (Comisaría de Aguas), en el procedimiento de revisión de autorización ambiental integrada concedida al titular Naturgy Ciclos Combinados, S.L.U en el Valle de Escombreras, t.m. de Cartagena, de la autorización de vertido a D.P.H.

A efectos de lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará la modificación como no sustancial.





Dirección General de Medio Ambiente

Se considerará modificación sustancial, de acuerdo con el artículo 10.4 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, cuando la modificación de la instalación, represente una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concurra cualquiera de los criterios expresados en art.14.1 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Analizada la memoria presentada, y teniendo en cuenta las anteriores modificaciones realizadas para la autorización AAI/2005/0279, se tiene que no se cumple ninguno de los criterios de sustancialidad establecidos en el art.14. de RD 815/2103, de 18 de octubre, (modificado posteriormente por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio) con respecto a la modificación comunicada.

CONCLUSIÓN

A partir del análisis anterior se verifica que no se cumple ninguna de las condiciones establecidas dentro los criterios del artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación (artículos 14.1 y 14.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y modificación por Real Decreto 773/2017, de 28 de julio), por lo que se considera que **la modificación comunicada de AAI/2005/0279 correspondiente a PARÁMETROS AUTORIZADOS EN EL VERTIDO A LA RAMBLA (BARRANCO DEL CHARCO) de la CCC Cartagena de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena, tiene carácter no sustancial.**

Las modificaciones de carácter no sustancial suponen la incorporación de las mismas a la autorización vigente, AAI/2005/0279 otorgada según Resolución de 7 de marzo de 2007, y AAI/2020/0020 otorgada según Resolución 19 de julio de 2023, siendo necesario para el caso de la presente modificación nuevas prescripciones o condiciones a incluir en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la primera de dichas resoluciones, según se indica seguidamente.

Este informe se emite a efectos de determinar el carácter de una modificación a realizar sobre una autorización ambiental, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.

06/02/2025 19:26:58

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-168d7af3-e4b7-a5b4-8646-0050569134e7





RESOLUCIÓN DE 7 de marzo de 2007 POR LA QUE SE CONCEDE A **NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.** (antes GAS NATURAL SDG, S.A.) con C.I.F B-42884122, Autorización Ambiental Integrada para instalación de central de ciclo combinado de gas natural, de 1.200 MW de potencia, ubicada en Escombreras, término municipal de Cartagena (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo I de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades industriales.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA A.A.I PARA LA INSTALACIÓN DE UNA CENTRAL DE CICLO COMBINADO DE GAS NATURAL, DE 1200 MW DE POTENCIA ELÉCTRICA TOTAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA), A SOLICITUD DE GAS NATURAL SDG, S.A.,(actual NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U).

4.-VERTIDOS LÍQUIDOS

4.1.- SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE VERTIDOS.

Según el correspondiente informe de la Confederación Hidrográfica del Río Segura **el volumen máximo autorizado para la instalación de ciclo combinado será de 118.771 m³/año** para los efluentes industriales tratados y que van a la Rambla de Escombreras, siendo los caudales a verter:

Caudal máximo diario (m ³ /día)	Caudal medio diario (m ³ /día)	Caudal punta (m ³ /hora)
325,40	325,40	25

4.1.1.- Punto de vertido.

4.1.1.2 Efluentes de vertido al Barranco del Charco.

La infraestructura de vertido consiste en un canal de descarga enterrado que discurre por terrenos de la actual Central Térmica, hasta llegar al interior del propio cauce de la Rambla. Las coordenadas UTM de este punto de vertido (punto nº1) son: **X: 681.960, Y: 4.160.327.**

4.1.3.- Valores límites de emisión.

Según el correspondiente informe de Confederación Hidrográfica del Segura O.A., las características de calidad que presentarán las aguas residuales en el punto de vertido a la Rambla definido en la documentación técnica no deberán superar en los siguientes parámetros los límites de emisión señalados a continuación:

06/02/2025 19:26:58
 MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-168d7af3-e4b7-a5b4-8646-005056934e7





VALORES LIMITE DE EMISIÓN			
Parámetro/Sustancia (característicos)	Unidades	Valor diario máximo	Valor diario medio
pH	ud. pH	6-9	6-9
Temperatura ²	°C	< 35	< 28
Conductividad	S/cm	3.800	2.500
Sólidos en suspensión	mg/l	80	60
DBO ₅	mg/l O ₂	20	15
DQO	mg/l O ₂	50	35
Aceites y grasas	mg/l	20	5
Amonio total	mg/l N	5	1
Nitratos	mg/l N	40	35
Fósforo total	mg/l P	5	3
Hierro	mg/l Fe	5	5
Arsénico	µg/l As	50	50
Cobre	µg/l Cu	120	120
Cromo	µg/l Cr	50	50
Zinc	µg/l Zn	500	500
Cadmio	µg/l Cd	1,5	1,5
Plomo	µg/l Pb	7,2	7,2
Mercurio	µg/l Hg	0,4	0,4
Níquel	µg/l Ni	20	20

2 Los valores de temperatura podrán ser superados dependiendo de las condiciones térmicas ambientales.

Queda prohibido el vertido de cualquier sustancia no incluida en la relación anterior por encima de los límites establecidos por la legislación de aguas y el Plan Hidrológico de cuenca (vertido que aun en caso de cumplir dichos límites deberá tener carácter puntual).

En el caso particular de las sustancias incluidas en el Anexo IV (Sustancias Prioritarias y otros contaminantes) y Anexo V (Sustancias Preferentes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, su vertido queda totalmente prohibido, independientemente de las cantidades o concentraciones (sin incremento respecto de la concentración presente en el agua de abastecimiento), salvo que figuren específicamente en la tabla de sustancias autorizadas.

4.1.4.- Vigilancia y Control de vertidos.

4.1.4.2. Efluentes de vertido a la Rambla (Barranco del Charco).

El titular de la autorización de vertido, o en su caso el órgano encargado por el titular para su gestión, queda obligado a mantener las instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

a) Medida de caudal: Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. De acuerdo a la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y





los vertidos al dominio público hidráulico, el vertido se incluye en la categoría segunda, por lo que:

- El sistema de control deberá permitir conocer y registrar electrónicamente los caudales medios vertidos con, al menos, una frecuencia horaria, en los puntos establecidos en la autorización de vertido.
- Deberán comunicar anualmente el volumen realmente vertido de forma diaria (m3/día) y el cómputo total en metros cúbicos anual³ (m3/año) (³ Aunque para los vertidos de categoría segunda la Orden TED/1191/2024 establece frecuencia de envío de datos trimestral, en esta actividad parte del vertido son aguas pluviales, por lo que se considera suficiente frecuencia de envío anual y dato anual de caudal acumulado).

La mercantil dispone de un caudalímetro ultrasónico a la salida del tratamiento depurador de la marca Endress-Hauser Prosonic Modelo Flow 93. Deberá tenerse en cuenta la Disposición transitoria primera. Adaptación de los sistemas de control volumétrico en los aprovechamientos de agua y vertidos existentes de la Orden TED/1191/2024:

1. Los titulares de los aprovechamientos de agua o de los vertidos, por cualquier título jurídico habilitante a la fecha de entrada en vigor de esta orden deberán continuar suministrando la información exigida en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo o en las resoluciones adicionales de las presidencias de los organismos de cuenca existentes hasta los siguientes plazos, en los que deberán suministrar la información adicional requerida por esta orden:
2. Los aprovechamientos de la categoría segunda y los vertidos de la categoría segunda y tercera deberán instalar, en su caso, los equipos y comenzar a enviar la información adicional exigida por esta orden a los organismos de cuenca a los dos años de la entrada en vigor de esta orden.

b) Autocontrol de efluentes: Se denomina autocontrol a la obligación por parte del titular de asegurar en todo momento la adecuación del vertido a los valores límite de emisión. Los resultados analíticos del autocontrol de vertidos deberán estar certificados por una Entidad Colaboradora (artículo 101.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) y se remitirán **ANUALMENTE** a la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. Se realizarán los controles analíticos establecidos a continuación:

Nº de punto de control	1	
Parámetro	Tipo de muestra	Frecuencia
pH	Compuesta diaria	Mensual
Temperatura		
Conductividad		
Cobre		
Cromo		
Zinc		
Cadmio		
Plomo		
Mercurio		
Níquel		
Color		
Sólidos en suspensión		
DBO ₅		
DQO		
Aceites y grasas		
Amonio total		
Nitratos		
Fósforo total		
Hierro		





Dirección General de Medio Ambiente

Junto con estos datos se enviarán los resultados de las medidas de caudal registradas por los medidores de caudal en continuo exigidos en el apartado 4.1. Dichos datos se presentarán como valores medios diarios.

Las muestras compuestas serán representativas del vertido durante el período en que se tomen. Se tomarán a intervalos regulares o proporcionales al caudal de vertido.

La determinación de los distintos parámetros se efectuará según los métodos de medición de referencia que para cada uno de ellos establezca la normativa aplicable, con el límite de detección, la precisión y la exactitud que en la misma se señale. Se indicará junto al resultado obtenido para cada parámetro el método de medida de referencia empleado.

La realización del autocontrol no exime al titular del vertido de las oportunas inspecciones que pueda llevar a cabo el organismo de cuenca para verificar la exactitud del mismo. Además, el organismo de cuenca podrá comprobar la presencia en el vertido de parámetros no autorizados.

Deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Los efluentes provenientes de la depuración de las aguas sanitarias, de la balsa de neutralización, del circuito de vapor y del separador de aceites serán recogidos en se instalará un sistema de control de efluentes previamente a su descarga en la Rambla de Escombreras, integrado por una arqueta de toma de muestras de hormigón armado recubierta interiormente de pintura epoxi, localizada junto a la balsa de homogeneización, que contará con la instrumentación adecuada y, en concreto, con los siguientes elementos:

- Caudalímetro, para medición cada hora del flujo que se vierte al cauce de la Rambla
- Sonda combinada de temperatura y Ph, para medición en continuo
- Sonda para medición de turbidez, también en continuo
- Toma de muestras para medición de aceites, en continuo

Cuando se detecte cualquier anomalía fuera de los niveles establecidos impuestos para su vertido en la correspondiente Autorización; se dispara un sistema de alarmas conectado con los equipos de bombeo del vertido, que los interrumpen hasta el restablecimiento de los parámetros correctos.

Todos los residuos resultantes de la depuración de los diferentes efluentes descritos (fangos, lodos, etc.) serán debidamente tratados y almacenados para, posteriormente y de forma periódica y controlada, ser retirados por un gestor autorizado.

Inspección y vigilancia: Con independencia de los controles impuestos en las condiciones anteriores, con o sin previo aviso, la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. (con medios propios de sus Servicios o mediante una Empresa Colaboradora de Organismo de cuenca con quien contrate a este fin) podrá tomar el número de muestras que estime conveniente, tanto para comprobar en cada una de ellas la fidelidad de las determinaciones foronómicas y analíticas de los autocontroles, como para la comprobación de cualquier otro parámetro que se estime necesario conocer. Para la realización de estos controles el titular de la autorización, si fuera necesario, facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de vertido o arqueta donde se lleve a cabo la toma de la muestra. Se notificará al titular o en su caso a su representante que se procede a la toma de la muestra. Esta notificación se realizará bien personalmente en las propias instalaciones o bien en el teléfono, fax y/o dirección que figuran en la presente autorización, a los efectos de hacerle entrega de la correspondiente acta.

Si del resultado de estos autocontroles y controles de comprobación se derivara, a juicio de la Confederación Hidrográfica del Segura O.A., la necesidad de modificar la frecuencia del

06/02/2025 19:26:58
MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-168d7af3-e4b7-a5b4-8646-0050569134e7





autocontrol o de introducir modificaciones en el tratamiento depurador, por ésta se ordenará la adopción de la nueva frecuencia de análisis o de las medidas y la ejecución de las instalaciones complementarias necesarias para ello, que habrán de efectuarse dentro de los plazos que a tal fin se señalen al titular de la autorización.

4.3.- OBLIGACIONES E INFORMES PERIÓDICOS

Los resultados de los controles establecidos anteriormente se recogerán en un informe que anualmente se remitirá a esta Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente.

El contenido de este informe presentará además de los resultados obtenidos de la vigilancia ambiental, las condiciones de funcionamiento en las que se encontraba la central en el momento de tomar las distintas muestras para analizar los parámetros correspondientes en cada caso, los reactivos utilizados y sus cantidades, rendimiento y averías de la planta de tratamiento de efluentes, cantidad de lodos producidos, etc.

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental y a la Confederación Hidrográfica del Segura, una vez al año, los datos sobre las emisiones al agua de la instalación, en el ámbito de las respectivas competencias de ambas administraciones, mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes EPER- PRTR, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. y el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (en adelante Reglamento E-PRTR).

Las aguas eliminadas al mar serán gravadas con un impuesto de vertido en función de su carga contaminante de acuerdo con la legislación vigente en la materia, del cual se hará cargo ENAGÁS, por ser la empresa responsable de las aguas vertidas al mar.

Todo lo antes expuesto será sin perjuicio de la adopción de un sistema de control en continuo de las condiciones y características de emisión/inmisión de contaminantes que GAS NATURAL debe adoptar de modo integrado con las redes y modelos de prevención de la contaminación del que se implanten a instancias de la Administración Regional en un plazo de DOCE MESES, de modo coordinado con otros focos de contaminación cuyos efectos pudieren ser acumulativos en el medio receptor.

El titular de la autorización viene obligado a satisfacer el "canon de control de vertidos" devengado anualmente por el vertido realizado.

4.3.1. Cálculo del canon: El importe de este "canon de control de vertidos", que el titular deberá abonar dentro del primer trimestre de cada año natural tras la previa liquidación que a este fin se le notificará por la Confederación Hidrográfica del Segura, se obtiene según el desarrollo reglamentario del Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto 606/2003, Real Decreto 1290/2012 y Real Decreto 670/2013).





Precio unitario							Volumen de vertido autorizado (m ³ /año)	Importe del canon (€/año)
Naturaleza	Coeficiente de mayoración o minoración			Valor del coeficiente	Precio básico ¹ (€/m ³)	Precio unitario (€/m ³)		
	Características del vertido	Grado de contaminación	Calidad ambiental del medio receptor					
Industrial	1,00	0,5	1,00	0,50000	0,04377	0,0218850000	118.771	2.599,30

Según disposición final cuarta del Real Decreto-Ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. El precio básico está sujeto a las modificaciones que se establezcan por Ley con posterioridad a esta autorización.

4.3.2. Naturaleza del vertido: El vertido es de naturaleza INDUSTRIAL.

4.3.3. Características del vertido: Las características del vertido corresponden a un vertido industrial Clase 1.

4.3.4. Grado de contaminación del vertido: El grado de contaminación del vertido corresponde a vertido con tratamiento adecuado.

4.3.5. Categoría ambiental del medio receptor: La categoría ambiental del medio receptor es la III, por no tener ninguna calificación especial en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura. Por tanto la calidad ambiental del medio receptor es 1.

9. INFORMES

En virtud de lo indicado en el artículo 251.1.e) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el titular remitirá a la Confederación Hidrográfica un INFORME PERIÓDICO ANUAL (por año natural) donde se reflejen los siguientes datos:

- Declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.
- Resultado de las analíticas y medidas de caudal indicadas en el punto 4.2.
- Variaciones en el proceso productivo (materias primas, etapas del proceso productivo, ...)
- Modificaciones o mejoras en el tratamiento depurador.

Este informe se remitirá antes del 31 de marzo del año siguiente.

Sin perjuicio de lo establecido para los informes independientes de la transmisión de datos en continuo a la red de vigilancia de la contaminación atmosférica de la Comunidad Autónoma de Murcia, el programa de vigilancia ambiental incluirá la remisión de los siguientes informes:

Durante la explotación de la central se efectuará un informe anual, sobre las actividades realmente realizadas en el cumplimiento del programa de vigilancia y se hará referencia a todos los puntos indicados expresamente en el Programa de vigilancia ambiental. Estos informes incluirán un capítulo de conclusiones, en el que se evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos en el estudio de impacto ambiental y, en su caso propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, sin perjuicio de la comunicación inmediata, que en su caso proceda, a los órganos competentes autonómicos.





ANEXO III

INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN DE LA AAI.

En base a lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la fecha de resolución de la presente modificación de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización de dicha modificación, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica (valores analíticos mensuales para control de vertidos a DPH).

06/02/2025 19:26:58

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-168d7af3-e4b7-a5b4-8646-0050569134e7





MODIFICACIÓN MNS 3

INFORME TÉCNICO

Modificación de AAI/2005/0279: Reparación torres de refrigeración grupos 31 y 11.-Central de Ciclo Combinado de Cartagena.

Expediente:	AAI/2005/0279		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.	NIF/CIF:	B-42884122
Domicilio social:	Avda. América, 38, 28028 MADRID		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	TRAVESÍA CARRETERA F-46. Polígono Industrial Valle de Escombreras. 30350. Cartagena. MURCIA.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional.	CNAE 2009	3516

OBJETO

El objeto del presente informe es establecer, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado según Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el carácter de la modificación planteada para la instalación de generación eléctrica autorizada según AAI/2005/0279, correspondiente a "Subsanación de las deficiencias estructurales detectadas en las torres de refrigeración de los Grupos 11 y 31 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena (CCC Cartagena)" cuyo titular es NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.

La modificación tiene como objeto:

-La reparación parcial de elementos estructurales de hormigón armado de las torres de refrigeración grupos 31 y 11.

ANTECEDENTES

1. Por Resolución de 7 de marzo de 2007 en el expediente AAI20060279, GAS NATURAL SDG, S.A –ahora NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.- obtiene Autorización Ambiental Integrada para la explotación de una planta de producción de energía eléctrica mediante una central de ciclo combinado de gas natural, de 1.200 MW en Escombreras, en el TM de Cartagena.

La Autorización ha sido objeto de modificaciones y actualizaciones posteriores, mediante Resoluciones de 5 de diciembre de 2013 y 14 de mayo de 2018.
2. Con nº de expediente AAI20200020, el 18 de junio de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada en el expediente AAI20060279, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN de 31 de julio de 2017.
3. Con fecha 19 de julio de 2023 se formula resolución de esta D.G. de Medio Ambiente del expediente AAI/2020/0020 de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 7 de marzo de 2007 en el expediente AAI20060279, de NATURGY CICLOS COMBINADOS S.L.U., para su adaptación a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en EL INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 10 DE JULIO DE 2023 adjunto a esta resolución.





Dirección General de Medio Ambiente

4. Con fecha 18/12/2023 se comunica por esta D.G. de MEDIO AMBIENTE la consideración de modificación no sustancial correspondiente al proyecto de "Reparaciones estructurales en la torre de refrigeración del Grupo 21 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena", solicitada por NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U. en fecha 11/07/2023.(MOD.NO SUSTANCIAL N°1).
5. Con fecha 28/06/2024 el titular presenta comunicación a esta DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE de modificación no sustancial del condicionado de vertidos de la Autorización Ambiental Integrada de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena (nº exp.0279/05 AAI), pendiente de resolución (MOD.NO SUSTANCIAL N°2)
6. Con fecha 08/11/2024 el titular presenta comunicación a esta DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada expediente 0279/05 para llevar a cabo los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias detectadas en las torres de refrigeración del Grupo 31 y Grupo 11 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena (CCC Cartagena) propiedad de NATURGY CICLOS COMBINADOS, S.L.U.

MODIFICACIÓN SOLICITADA

De acuerdo con lo indicado en la memoria presentada de fecha 6 de noviembre de 2024, en base a la experiencia con la que cuenta NATURGY en otras instalaciones y tras casi 20 años de funcionamiento de las torres de refrigeración de la CCC Cartagena, se ha constatado visualmente un deterioro avanzado consistente en fisuración vertical de los componentes que forman la estructura de hormigón prefabricado de las torres, principalmente de pilares, vigas, zunchos, ménsulas, tableros de cubierta, etc. que hacen necesario proceder a su reparación. Este tipo de daños estructurales no ponen en peligro la estabilidad de las torres, pero requieren trabajos de mantenimiento y reparación que ya fueron realizados en el año 2023 en la torre del Grupo 21 de la CCC Cartagena y que ahora resultan necesarios para las dos torres restantes (Grupo 31 y Grupo 11).

Los trabajos a realizar serán:

- Inspección visual de estructuras y emisión de informe detallado con deficiencias encontradas y descritas de forma que se pueda evaluar la gravedad de las mismas.
- Picado de la zona dañada y limpieza de armadura en fases consecutivas de pares de celdas por cada fase (1ª fase - celdas 1 y 2 de la torre del Grupo 31; 2ª fase - celdas 5 y 6 del Grupo 31, 3ª fase - celdas 3 y 4 del Grupo 31, etc). El hormigón se picará por medios mecánicos y/o hidro demolición hasta llegar una zona en la que el material tenga consistencia. Después se limpiará la armadura que quede a la vista hasta que desaparezca todo tipo de suciedad, de óxido, lechada de cemento, grasa, aceite, barniz o pintura vieja, utilizando una hidro limpiadora procedimiento alternativo propuesto por el ofertante (medios mecánicos). Se valorarán los dos métodos, medios mecánicos e hidro demolición. En el caso de que la armadura haya sido cortada, esté dañada o muy oxidada, se reemplazará por una nueva cumpliendo los solapes que establece la Normativa de aplicación, EHE-08.
- Aplicación de inhibidor de la corrosión de armadura. Una vez que la armadura esté limpia, se aplicará el inhibidor de corrosión o producto pasivamente MAPEFER 1K o similar.
- Reconstrucción de la geometría del elemento a reparar. El pilar, viga, zuncho, muro de balsa o ménsula reparado se reconstruirá con mortero de reparación MAPEGROUT EASYFLOW.

ANÁLISIS

De acuerdo con lo indicado en la memoria presentada de fecha 6 de noviembre de 2024, los trabajos descritos para subsanar las deficiencias detectadas en la torre de refrigeración del Grupo 31 y Grupo 11 de





Dirección General de Medio Ambiente

la CCC Cartagena, no pueden calificarse como modificaciones sustanciales de la instalación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, ya que:

- 1 - No afectan a las características, procesos productivos, funcionamiento y no suponen una extensión de la instalación y
- 2- No suponen un incremento del caudal de vertido ni de la concentración de ninguna sustancia procedente del sistema de refrigeración.

A efectos de lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará la modificación como no sustancial.

Se considerará modificación sustancial, de acuerdo con el artículo 10.4 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, cuando la modificación de la instalación, represente una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concurra cualquiera de los criterios expresados en art.14.1 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Analizada la memoria presentada, y teniendo en cuenta las anteriores modificaciones realizadas para la autorización AAI/2005/0279, se tiene que no se cumple ninguno de los criterios de sustancialidad establecidos en el art.14 del Reglamento de Emisiones Industriales (RD 815/2103, de 18 de octubre, modificado posteriormente por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio) con respecto a la modificación comunicada.

CONCLUSIÓN

A partir del análisis anterior se verifica que no se cumple ninguna de las condiciones establecidas dentro los criterios del artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación (artículos 14.1 y 14.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y modificación por Real Decreto 773/2017, de 28 de julio), por lo que se considera que **la modificación comunicada de AAI/2005/0279 para la reparación estructural en las torres de refrigeración de los Grupos 31 y 11 de la Central de Ciclo Combinado de Cartagena, tiene carácter no sustancial.**

Las modificaciones de carácter no sustancial suponen la incorporación de las mismas a la autorización vigente, AAI/2005/0279 otorgada según Resolución de 7 de marzo de 2007, y AAI/2020/0020 otorgada según Resolución 19 de julio de 2023, no siendo necesario para el caso de la presente modificación nuevas prescripciones o condiciones a incluir en los Anexos de Prescripciones Técnicas de dichas resoluciones.

Este informe se emite a efectos de determinar el carácter de una modificación a realizar sobre una autorización ambiental, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.

